



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 06 de agosto del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada se dio contestación a la demanda y se presentó excepción previa por parte de la E.S.E HOSPITAL PIAMONTE. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00339

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2019-00187-00**
Demandantes: EDELMIR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandados: CONSORCIO HOSPITAL PIAMONTE Y OTROS

Mocoa, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, es menester pronunciarse respecto del escrito de contestación de demanda presentado por la parte de la parte pasiva del expediente, así como también del memorial elevado a este Despacho por parte del apoderado de la parte demandada, lo anterior de la siguiente manera:

1. De la Contestación de la Demanda

Revisado el plenario se denota que el demandando Manuel Antonio Muñoz Ledezma y las entidades demandadas E.S.E Hospital Piamonte y el Departamento del Cauca, fueron notificados en debida forma de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la normatividad vigente aplicable para dicho trámite judicial.

Respecto del señor Farith Willinton Morales Vargas, se puede visualizar en aras de garantía procesal de los demandantes el despacho ordeno notificar a los mismo a través de los correos electrónicos registrados en los certificados de cámara de comercio allegados por la parte activa, que para el demandado en mención corresponde al ingcivilfarith@yahoo.es, comunicación que fue remitida el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 15:39 y el sistema de confirmación de recibo arroja *“Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: ingcivilfarith@yahoo.es (ingcivilfarith@yahoo.es)”*.

Por tanto, se evidencia que se realizó todo el trámite procesal a fin de garantizarle al mismo los derechos de defensa y debido proceso, no obstante, el termino de contestación de la demanda feneció el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), sin que se presentará el mismo, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

2. Memorial de excepciones previas

Se evidencia que con el escrito de contestación de demanda, la apoderad judicial de la parte demandada, en su momento presento memorial de excepciones previas, como anexo a la contestación, es decir, enerva documento de excepciones previas en escrito separado, la anterior debiéndose poner de presente a la parte activa de la demanda en aras de garantizar el traslado respectivo a la contraparte, trayendo



por ultimo a colación, que las mismas se resolverán en la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.L y S.S.

3. Fijación fecha para audiencia del artículo 77 C.P.L y S.S

Denotándose que en el presente auto y al interior del libelo procesal se logra advertir que todos los tramites preliminares necesarios, así como reglados en la norma se vieron agotados, surge ahora imperiosamente darle impulso procesal a dicho tramite fijando así entonces la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte demandada E.S.E HOSPITAL PIAMONTE – CAUCA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO, para actuar como apoderada judicial de E.S.E HOSPITAL PIAMONTE – CAUCA, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte demandada GOBERNACIÓN DEL CAUCA, a través de apoderada judicial.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA LUCIA SERRANO TEJADA, para actuar como apoderada judicial de DEPARTAMENTO DE CAUCA, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

QUINTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del demandado MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, a través de apoderada judicial.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado EDELMIR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderada judicial de MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del demandado FARITH WILLINTON MORALES VARGAS, a través de apoderada judicial.

OCTAVO: CORRER traslado de las excepciones previas propuestas por la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL PIAMONTE – CAUCA.**, por parte de la Secretaría del Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 100, 101 y en especial el artículo 110 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.



NOVENO: SEÑALAR el día dos (02) de noviembre de 2021, a las diez de la mañana (10:00) a.m., para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

DECIMO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzY5YjkxMDEtNTg0Ni00M2Y0LTgyMWQtZGFhMmQxMzgxN2M3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

UNDECIMO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 39 del 09 de agosto del 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99037ce0ade6dea52c0f83bf6a1197c5ea0a2c84ad954964d8fcc40f64bdcfce

Documento generado en 06/08/2021 10:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>